



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 185-2017-MPPA-A.

Aguaytía, 25 de Julio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO.-

El Expediente externo N° 3054-2017 de fecha 21 de julio del 2017, Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, de fecha 13 de Enero del 2017, la Solicitud s/n de fecha 04 de Abril del 2017, el Jefe de la Comunidad Nativa Santa Rosa y el Teniente Gobernador, solicitaron dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, Informe N° 056-2017-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 12 de abril del 2017, Informe N° 166-2017-SGDSyE-GDES-MPPA-A, de fecha 20 de abril del 2017, Informe N° 214-2017-GDSE-MPPA-A, de fecha 26 de abril del 2017, Informe N° 086-2017-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 14 de junio del 2017, Informe N° 157-2017-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 15 de junio del 2017, Informe Técnico N° 006-2017-PAI-MPPA-A, de fecha 28 de Junio del 2017, Informe N° 094-2017-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 06 de junio del 2017, Informe N° 190-2017-SGDSyE-GDES-MPPA-A, de fecha 12 de julio, Informe N° 350-2017-GDSE-MPPA-A, de fecha 18 de julio del 2017, Informe Legal N° 0396-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 21 de julio del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A de fecha 13 de enero del 2017, que reconoce al concejo directivo de la Junta Vecinal Comunal rural en el Caserío "YAULI", CC.PP, Santa Rosa.

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo VIII del Título Preliminar, Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público...".

Que, en el Artículo 74° de la Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización".

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27444 y sus Modificatorias, de la Definición de Procedimiento Administrativo, señala que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo, que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444 y sus Modificatorias, establece que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Que, en el artículo 9° del mismo cuerpo de ley, señala que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, el Artículo 202° de la Ley N° 27444 y sus Modificatorias, Nulidad de Oficio, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público lesionen derechos fundamentales; 202.2) La Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...; 202.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años...."

Que, el Artículo 10° de la Ley del procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias, establece que: "Son vicios el acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Artículo 12.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias - Ley N° 27444, sobre los Efectos de la Declaración de Nulidad, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, de fecha 13 de Enero del 2017, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, RECONOCE al Concejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural en el Caserío "Yauli", CC.PP. Santa Rosa, de la jurisdicción del distrito y provincia de Padre Abad, región Ucayali, (...).

Que, a través de la Solicitud s/n de fecha 04 de Abril del 2017, el Jefe de la Comunidad Nativa Santa Rosa y el Teniente Gobernador, solicitaron dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, ya que se estaría vulnerando los derechos constitucionales contemplados en los artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú, y se ha obviado los tratados y tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajo - OIT en el Perú, Resolución Legislativa N° 26253, de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Originarios de la Organización de las Naciones Unidas y finalmente de la Ley de Consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo N° 29785.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2017-PAI-MPPA-A, de fecha 28 de Junio del 2017, el Jefe de Programa de Asuntos Indígenas, recomendó declarar la Nulidad Total de la Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, que por desconocimiento y falta de información se ha reconocido al Concejo Directivo de la Junta Vecinal Rural Caserío YAULI, sin coordinación y/o Informe Técnico del Jefe de Programa de Asuntos Indígenas.

Que, a través del Informe N° 094-2017-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, Informe N° 190-2017-SGSSyE-GDES-MPPA-A e Informe N° 350-2017-GDSE-MPPA-A, todos de fecha 06, 12 y 18 de Julio del 2017, el Responsable del Área de Participación Vecinal, la Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento y el Gerente de Desarrollo Social y Económico, emitieron OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a Declarar la Nulidad y Dejar Sin Efecto la Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, de fecha 13 de Enero del 2017, el cual reconoce al concejo directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural del Caserío Yauli, en la CC.PP. Santa Rosa. Además comunican que el lugar "Yauli", no está considerado como Caserío, si no como uno de los sectores de la Comunidad Nativa Santa Rosa.

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos del Jefe de Programa de Asuntos Indígenas, el Responsable del Área de Participación Vecinal, la Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento y el Gerente de Desarrollo Social y Económico, quienes recomendaron Declarar la Nulidad y Dejar Sin Efecto la Resolución de Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, de fecha 13 de Enero del 2017, el cual reconoce al concejo directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural del Caserío Yauli, en la CC.PP. Santa Rosa, dado que estaría vulnerando los derechos constitucionales contemplados en los artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú, y se ha obviado los tratados y tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajo - OIT en el Perú, Resolución Legislativa N° 26253, de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Originarios de la Organización de las Naciones Unidas y finalmente de la Ley de Consulta previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo N° 29785. Ya que "Yauli", es un sector de la Comunidad Nativa Santa Rosa, del distrito y provincia de Padre Abad

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27444 y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Alcaldía N° 029-2017-MPPA-A, de fecha 13 de Enero del 2017, el cual reconoce al Concejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal Rural del Caserío Yauli, en la CC.PP. Santa Rosa, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: se ponga en conocimiento de los administrados, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE